

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

TADO No. 133

Fecha: 09/12/2021

Página: 1

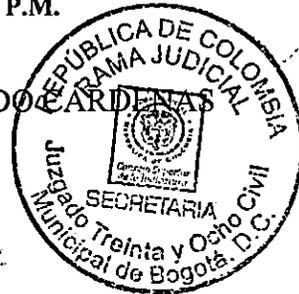
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 038 007 01722	Ejecutivo Singular	CAPITAL Y BUSINESS S.A.	OSCAR RICARDO SIERRA ABELLO	Auto pone en conocimiento NO HAY LUGAR A ORDENAR EL PAGO DE DEPÓSITOS, SE DECLARÓ LA PRESCRIPCIÓN, POR FALTA DE RECLAMACIÓN OPORTUNA	07/12/2021	
00140 03 038 018 00161	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. PACTIA	MONICA GUTIERREZ PIZANO	Auto requiere REQUIEREN A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS, EL ACUERDO DE SUSPENSIÓN	07/12/2021	
00140 03 038 019 00829	Ejecutivo Singular	CADIEP DISTRIBUCIONES LTDA	GAMACEUTICA E.U.	Auto pone en conocimiento ORDENA CONTINUAR LA EJECUCIÓN. COSTAS A CARGO DE LA EJECUTADA	07/12/2021	
00140 03 038 019 01239	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ALVARO GALLEGO MUÑOZ	Auto pone en conocimiento ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN. COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA	07/12/2021	
00140 03 038 019 01275	Sin Tipo de Proceso	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EIBAR ENCIZO ANACONA	Auto requiere REQUIERE A PARTE ACTORA PARA QUE INFORME SI CULMINÓ EL TRÁMITE DE PAGO DIRECTO O INDIQUE SI DESEA CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN, EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE TENER POR DESISTIDO EL TRÁMITE	07/12/2021	
00140 03 038 020 00025	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA HELENA TEJADA GUTIERREZ	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE EFECTÚE NOTIFICACIÓN CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES	07/12/2021	
00140 03 038 020 00071	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	HENRY LOPEZ GALLEGOS	HENRY LOPEZ GALLEGOS	Auto pone en conocimiento SE ORDENA INCORPORAR LA COMUNICACIÓN, RELACIONADA CON LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y DEL LIQUIDADOR. EJECUTORIADO EL PROVEÍDO INGRESE AL DESPACHO	07/12/2021	
00140 03 038 020 00199	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBA LUCIA HERNANDEZ BARON	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA. EN FIRME INGRESE EL PROCESO AL DESPACHO PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE	07/12/2021	
00140 03 038 020 00563	Ejecutivo Singular	MASTERLINE COLOMBIA SAS	WIDE TACTICS ENTERPRISE COLOMBIA SAS	Auto de Trámite	07/12/2021	
00140 03 038 020 00597	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL	RAMON PULIDO ORTIZ	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO. POR SECRETARÍA EN FIRME, INGRESE PARA CONTINUAR EL TRÁMITE	07/12/2021	
00140 03 038 020 00623	Abreviado	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA EN LIQUIDACION	JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE PROVIDENCIA	07/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 038 21 00223	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA	JORGE LUIS SSALINAS MEJIA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO AL EJECUTADO. EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA REGRESE EL PROCESO AL DESPACHO PARA EL TRÁMITE PERTINENTE	07/12/2021	
00140 03 038 21 00433	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA	WILLIAM OSWALDO ZULUAGA SALAZAR	Auto pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE PROCEDA A NOTIFICAR A LA EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS DEL CGP O DEL DECRETO 806 DE 2020	07/12/2021	
00140 03 038 21 00611	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	DIANA PATRICIA IBARRA HERNANDEZ	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE PROVIDENCIA	07/12/2021	
00140 03 038 21 00627	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	BERTHA BAQUERO SUTA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021	07/12/2021	
00140 03 038 21 00743	Ejecutivo Singular	DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLZAS	OSCAR ALFONSO MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO	07/12/2021	
00140 03 038 21 00743	Ejecutivo Singular	DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLZAS	OSCAR ALFONSO MEDINA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS	07/12/2021	
00140 03 038 21 00800	Despachos Comisorios	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JAIME EDUARDO GONZALEZ CUERVO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA DILIGENCIA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30	07/12/2021	
00140 03 038 21 00801	Ordinario	LINDON JHONSON PARDO RIOS	MARTHA LILIANA BRAVO FLOREZ	Auto pone en conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO DE ASUNTO. EN FIRME INGRESE AL DESPACHO PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE	07/12/2021	
00140 03 038 21 00831	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAVIS ACELA OSPINO RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA. ORDENA ENVIAR A LOS JUECES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA	07/12/2021	
00140 03 038 21 00833	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY BOGOTA	ALBERTO MARQUEZ YEPES	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA. ORDENA REMITIR A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ	07/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Bogotá D.C., RAD. 11001-40-03-038-2007-01722-00
EJECUTIVO. CAPITAL Y BUSINESS S.A. VS. OSCAR CAÑÓN
GAITÁN Y OTROS.

Poner en conocimiento de OSCAR CAÑÓN GAITÁN que no hay lugar al pago de depósitos judiciales en su favor, porque si bien el proceso se terminó, lo cierto es que de acuerdo al registro del Banco Agrario, los depósitos judiciales derivados de retenciones que existían a ordenes de este despacho y que ascendían a \$4.765.264.00¹, se prescribieron a favor de la Nación, por falta de reclamación oportuna, en los términos de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>133</u> , fijado hoy <u>9/12/21</u> a la horas de las 8:00 A.M.	
Secretaria	

¹ Conformados por 25 títulos elaborados entre el 14 de mayo de 2008 -el más antiguo-, hasta el 23 de junio de 2010 -el más reciente-.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00161-00

PROCESO: Ejecutivo

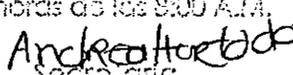
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo P.A Pactia

DEMANDADO: Mónica Gutiérrez Pizano

Visto el escrito que antecede allegado por el apoderado del extremo actor, se advierte en principio que el despacho no habrá de tenerlo en cuenta, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el canon 161 del Código General del Proceso, por cuanto si bien se está informando del acuerdo de suspensión convenido entre ambas partes no es suscrito por estas, simplemente se denota la firma del extremo actor y carece de la del extremo pasivo, es así que resulta necesario requerir a las partes para que alleguen en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído el acuerdo suscrito conforme con el lleno de los requisitos previstos en el canon referido en precedencia.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.		
La presente providencia se notifica por notación en ESTADO No. 133, a las 9:00 A.M. 9/12/21 a la hora de las 9:00 A.M.		
Andrés H. 		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-0829-00.

EJECUTIVO-

DE: Cadiep Distribuciones S.A.S.

CONTRA: Gamaceutica S.A.S.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2019**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **CADIEP DISTRIBUCIONES S.A.S.** en contra de **GAMACEUTICA S.A.S.** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2019**.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-01239-00.

EJECUTIVO-

DE: RF Encore S.A.S.

CONTRA: Álvaro Gallego Muñoz

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **once (11) de diciembre de 2019**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **RF Encore S.A.S.** en contra de **Álvaro Gallego Muñoz** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **once (11) de diciembre de 2019**.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.300.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquéndose.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

19-1259

Sigue ejecución

República
Departamento del Meta
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 132, fijado hoy
9/12/21 a las horas de las 8:00 A.M.

Andrea Horta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01275-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Éibar Encizo Anacona.

Incorpórese el informe rendido por la Policía Nacional-SIJIN, Sección Automotores de esta ciudad, en cumplimiento de lo comunicado por este estrado judicial mediante oficios No. 243 de 30 de enero de 2020 y 2614 de 20 de octubre de 2020.

De otro lado, vista la solicitud obrante a anexo 02 del expediente digital y con el propósito de dar impulso procesal al presente asunto, así como para los fines del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que informe al despacho si ya se culminó el trámite de pago directo, o en su defecto indique si desea continuar con el curso de la presente solicitud, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistido el presente trámite, por secretaria, contabilícese los términos.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 133, fijado hoy 9/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.

Andrés Cortés
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C. 07 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00025-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: María Helena Tejada Gutiérrez.

Visto el escrito a anexos 02 y 03 del expediente digital, aportado por el apoderado del extremo actor que denota la **NO ENTREGA** de la notificación personal remitida a la dirección electrónica suministrada para la demandada conforme con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se le requiere para que efectúe la notificación conforme con el lleno de los requisitos establecidos en los cánones 291 y 291 del Código General del Proceso a las direcciones físicas relacionada en el escrito de demanda para la ejecutada, esto es: **Centro Comercial Plaza Imperial, Local 1-127 y/o calle 162 No. 55-40 torre 1 apartamento 303 ambas de la ciudad de Bogotá.**

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 133... fijado hoy 9/12/21 a la hora de los 8:00 A.M.

Andrea Tejada
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00071-00

PROCESO: Liquidación patrimonial de Persona Natural no Comerciante.

SOLICITANTE: Henry López Gallego

Incorpórese la comunicación a anexo 15 del expediente digital, relacionada con la solicitud de terminación anticipada del trámite allegada por la apoderada del Banco de Bogotá y pongase en conocimiento de las partes y del liquidador designado a efectos de que indiquen lo que consideren pertinente. Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por
confección de CERTADO No. 133, dado hoy
9/12/21 a las horas de las 8:00 A.M.
Andrea Huérfano



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00199-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Alba Lucia Hernández Barón.

Vista la notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la ejecutada albaluciahernandezbaron@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 02*), se tiene notificada personalmente a la demandada del mandamiento de pago librado en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente notificación se notificó por comunicación de medios MAS 103, el día hoy 9/12/21 a la demandada Alba Lucia Hernández Barón.	
Andrés Cortés Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C. 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00563-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Masterline Colombia S.A.S.

DEMANDADO: Wide Tactics Enterprise Colombia S.A.S. ahora Strategic International Business Operador De Transporte Multimodal S.A.S.

Vista la solicitud que antecede, el despacho tendrá como nuevas direcciones electrónicas en lo que respecta con la parte actora, las siguientes:

APODERADA DEMANDANTE: juridico2@recaudosempresariales.com.
ASISTENTE LEGAL: asistentejudicial@recaudosempresariales.com.
DEPENDIENTE LEGAL: dependientelegal@recaudosempresariales.com.

De otro lado, y considerando el cambio de razón social de la demandada, antes Wide Tactics Enterprise Colombia S.A.S., ahora Strategic International Business Operador De Transporte Multimodal S.A.S., el despacho tendrá en cuenta dicha información a efectos de lo que se considere pertinente.

Téngase como dirección de notificación judicial para dicha entidad la consagrada en el certificado de existencia y representación legal, esto es: oscar.aguilar@wte-team.com.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, abogado William David Guerrero Pérez, está solicitando el reconocimiento de personería para actuar, se le remite al proveído de fecha 17 de agosto de 2020 mediante el cual se le reconoció en tal calidad.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 133, fijado hoy 9/12/21 a las horas de las 5:11 A.M.	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00597-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco.
DEMANDANTE: Caja Social S.A.
DEMANDADO: Ramón Pulido Ortiz

Vista la constancia de notificación remitida a la dirección física reportadas para la demandada **CARRERA 79 G # 35 -81 SUR INTERIOR 1, APARTAMENTO 403, BOGOTA**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que la misma reúne los requisitos de los referidos cánones y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 10-12*), se tiene notificado por aviso al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>133</u> , fijado hoy <u>9/12/21</u> a la horas de las 8:00 A.M.	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00623-00

PROCESO: Restitución de inmueble arrendado.

DEMANDANTE: Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda., en liquidación.

DEMANDADO: José Hugo Giraldo López

Vista la solicitud que antecede y la prevista a anexo 18 del expediente digital, como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 16 de septiembre de 2021, este despacho judicial, dispone:

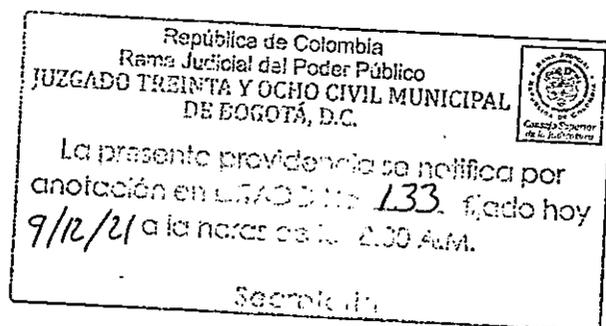
Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 16 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

*“(...) Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo singular que cursa en el **Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá** dentro del trámite n.º 11001310300620170031100 de Edificio Bella Suiza contra José Hugo Giraldo López. Oficiase. (...)”*

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00223-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Jorge Luis Salinas Mejía

Vista la constancia de notificación remitida a la dirección física reportada para el demandado **PALMERAS M3 47 LOK 28 de la ciudad de CARTAGENA-BOLIVAR**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que la misma reúne los requisitos de los referidos cánones y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 21-26*), se tiene notificado por aviso al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Por secretaría, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 133, fijado hoy
9/12/21 a las horas de las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00433-00

PROCESO: Ejecutivo.

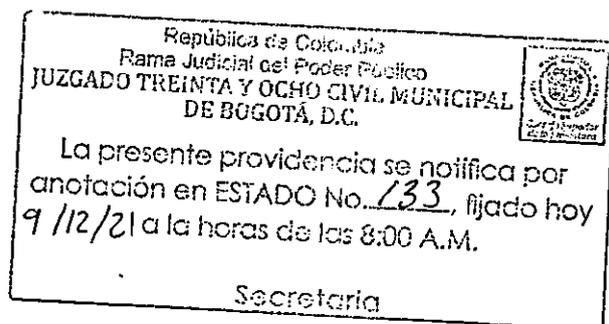
DEMANDANTE: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda.
COOGRANADA.

DEMANDADO: William Oswaldo Zuluaga Salazar

Visto el escrito que antecede y por ser procedente, se rechaza la notificación efectuada a la parte pasiva, como quiera que no cumple con los parámetros establecidos en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, considerando que se genera confusión a la hora de determinar el tipo de comunicación adelantada, por lo cual se insta a la parte actora para que proceda a notificar a la parte ejecutada en cumplimiento de dichas directrices (bien las del Código General del Proceso, o las del Dto. 806 de 2020), aportándose adicionalmente acuse de recibido de la comunicación enviada.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00611-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Diana Patricia Ibarra Hernández

Vista la solicitud a anexo 08 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 5 de noviembre de 2021, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 5 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que:

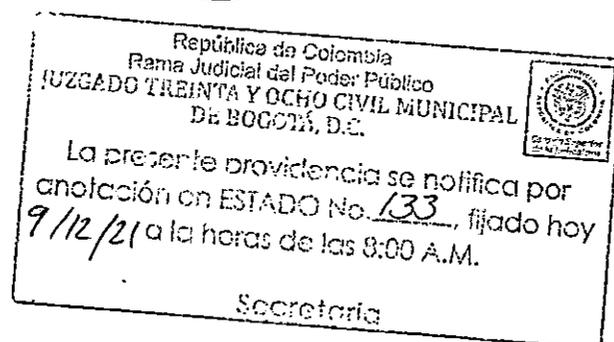
*“(...) Por la suma de \$75.452.729, por concepto del valor total contenido en el instrumento base de ejecución, **pagaré en blanco firmado el 24 de septiembre de 2019.** esto es capital insoluto e intereses corrientes liquidados sobre la suma de \$65.214.296. (...)”*

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00627-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Bertha Baquero Suta

Vista la solicitud que antecede y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 5 de noviembre de 2021, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 5 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar:

*“(...) Por la suma de \$126.268.682, por concepto del valor total contenido en el instrumento base de ejecución, **pagaré en blanco firmado el 05 de diciembre de 2018.**, esto es capital insoluto e intereses corrientes liquidados sobre la suma de \$122.742. 776.. (...)”*

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFIQUESE

David Adolfo León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 133, fijado hoy 9/12/21 a la hora de las 3:00 A.M.	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00743-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Daniel Leonardo Sandoval Plazas.

DEMANDADOS: Luis Guillermo Polanco Saboya y Oscar Alfonso Medina Rodríguez

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Daniel Leonardo Sandoval Plazas** contra **Luis Guillermo Polanco Saboya y Oscar Alfonso Medina Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$74.000.000.00, por concepto de capital previsto en la cláusula segunda del contrato de transacción aportado como base de la presente ejecución.
2. Por la suma de \$17.907.180, por concepto de cláusula penal, establecida en el apartado quinto del contrato de transacción aportado como base de la presente ejecución.
3. Por la suma de \$2.590.000, por concepto de intereses de plazo causados entre las fechas de 1 de abril hasta el 31 de octubre 2020, conforme con la cláusula tercera del contrato de transacción aportado como base de la presente ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Jenny Paola Sandoval Pulido como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
21-743
Libra mandamiento

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C. 

La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. 133, fijado hoy
9/12/21 a la hora de las 6.00 A.M.

Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00743-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Daniel Leonardo Sandoval Plazas.

DEMANDADOS: Luis Guillermo Polanco Saboya y Oscar Alfonso Medina Rodríguez

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de la cuota parte equivalente al 50% de los derechos de propiedad que versan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1044839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciados como de propiedad del demandado Luis Guillermo Polanco Saboya. Comuníquese la medida al registrador. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

De otro lado, el despacho no accederá a la solicitud de inscripción de demanda, toda vez que, en caso de proceder la anotación de embargo del referido bien inmueble, quedará inscrita la medida en el folio de matrícula inmobiliaria, por lo que resulta innecesaria dicha petición así mismo téngase en cuenta que esta se caracteriza por ser: *una medida cautelar que procede en los procesos ordinarios*, cuando la demanda versa sobre el

dominio u otro derecho real principal, sean estos muebles o inmuebles y estén sujetos a registro, bien de manera directa o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, de hecho o de derecho, y consiste en que, en el Registro público correspondiente se anota o inscribe la admisión de la demanda que involucra a dicho bien.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>133</u> , fijado hoy <u>9/12/21</u> a la hora de las 8:50 A.M.	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, siete de diciembre de dos mil veintiuno,

Bogotá D.C., RAD. 11001-40-03-038-2021-00800-00
DESPACHO COMISORIO N.º 21-2647 PROVENIENTE DEL
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EJECUTIVO GARANTIA REAL RAD: 11001-31-03-035-2020-00263-
00DE: BBVA COLOMBIA S.A.DE: JAIME EDUARDO GONZALEZ
CUERVO

Se señala como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro la hora de las 2:40 p.m. del día quince de diciembre del año en curso, para llevar a cabo la práctica de la diligencia encomendada.

Comuníquesele al secuestre designado atendiendo lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que si en esta nueva oportunidad no asiste, se tomarán las medidas correctivas señaladas en la ley por el incumplimiento de sus deberes. Además, la parte interesada proceda a informarle al secuestre para que comparezca en la fecha señalada presencialmente al lugar de la diligencia (acreditelo ante el despacho).

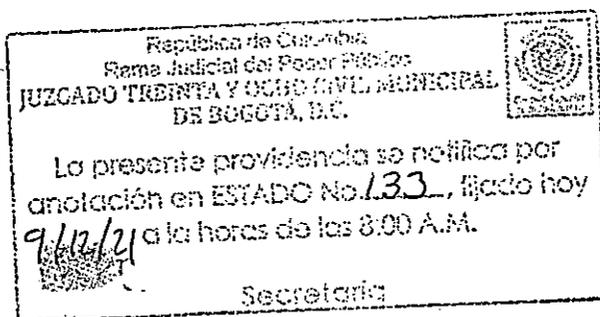
Asimismo, se le hace saber a la parte interesada que la diligencia se hará parcialmente virtual, por lo tanto, deberá contar con todos los medios tecnológicos (teléfono celular con internet y videograbación) a fin de realizarla, quien además junto con el auxiliar de la justicia deberán asistir en la fecha y hora señalada al lugar de la diligencia para realizarla. El juez asistirá virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2021-00801-00

PROCESO: Verbal de Pertinencia.

DEMANDANTE: Lindón Jhonson Pardo Ríos.

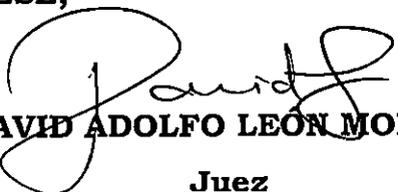
DEMANDADO: Diana Marcela Ramos Ladino Martha Liliana Bravo Flórez y Personas Indeterminadas

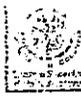
Vista la constancia secretarial que antecede el despacho dispone:

AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia asignado por reparto a este Despacho Judicial proveniente del Juzgado 6º Civil de Circuito de esta ciudad, quien en proveído del 19 de agosto de 2021 (anexo 28 del expediente digital) declaró la falta de competencia para continuar conociendo del trámite de la referencia en aplicación del artículo 25 y numeral 3º del canon 26 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, ingrésese a despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por cnotación en ESTADO No. 133, Estado hoy 9/12/21 a la hora de las 8:00 A.M.	
Andrés Arturo Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00831-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Ospino Rodríguez Mavis Acela.

Entraría el Despacho a resolver sobre la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **WGB-859** dentro del trámite de la referencia, de no ser porque se advierte que carece de competencia para tramitar el presente asunto, pues si bien esta actuación no tienen en cuenta el fuero personal para terminar el factor territorial, lo cierto es que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, al dirimir conflictos de competencia ha aplicado el fuero real (núm. 7º art. 28 CGP), por lo que debe verificarse el lugar en donde se encuentra el bien, basándose en los elementos de convicción aportados junto con la solicitud.

*“(...) en ese laborio fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en cuanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue “derechos reales”. En consecuencia las diligencias de este linaje se atribuyen a los **Juzgado Civiles Municipales o Promiscuos Municipales según sea en caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación.**”¹”*

Así mismo, la Corte en relación con los principios de economía procesal e inmediación los cuales rigen en todos los procesos sin importar su naturaleza señalo que:

*“5. Finalmente, es necesario mencionar, que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de «aprehensión y entrega»², un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. **Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso,***

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto AC747 de 28 de Febrero de 2018

² Corte Suprema de Justicia, providencia del 2 de abril de 2019, No. AC1184-2019

es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la «aprehensión y entrega» es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

Del mismo modo, en jurisprudencia reciente, se indicó:

“(…) Es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega” 5, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

(...)

Como corolario de lo expresado, debe acudirse al precitado **foro privativo de competencia y remitirse el caso al estrado donde se encuentra o debe ubicarse el bien pignorado**, esto es, la ciudad de Popayán conforme señala el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, para que le dé el trámite que legalmente corresponda, y se pondrá al tanto de ello a la otra sede judicial involucrada”³.

En el caso bajo estudio se denota que el vehículo sobre el cual versa la solicitud de aprehensión y entrega se encuentra bajo posesión material y única del deudor garante, es decir, tiene la «tenencia [...] con ánimo de señor o dueño» (art. 762 CC), el cual según los datos suministrados en el escrito de demanda y en los anexos aportados tiene un domicilio en la ciudad de Barranquilla-Atlántico KR 8H 41 35, incluso nótese que en el contrato de garantía mobiliaria se establece como lugar de cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Barranquilla.

DÉCIMA SEGUNDA. Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de BARRANQUILLA. Para constancia se suscribe en _____ a los DIECISEIS (16) días del mes de Marzo de DOS MIL DIECISEIS (2,016).

Por lo anterior, resulta más que claro que el automotor se encuentra habitualmente en el domicilio del deudor porque allí tiene su «ánimo de permanencia» (art. 76 ibidem), razón por la que deberá rechazarse la

³Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación N.º 11001-02-03-000-2021-00556-00 M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

actuación y remitirse a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla-Atlántico para lo de su competencia (art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con el inciso segundo, artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **WGB-859**, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ENVIAR a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, dejándose las constancias del caso. Para lo cual deberá ser enviada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico). Oficiese.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADOS No <u>133</u> , a las <u>9/12/21</u> horas de las <u>6:00</u> A.M.	
Andrés Hurtado Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 07 DIC. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00833-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Financiera John F. Kennedy

DEMANDADO: Fernando Luis Núñez Herrera, Kevin Santiago López Borda Y Nain Alberto Márquez Yepes

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$ 4.449.630 M/CTE** aproximadamente, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por
encofación en C.C. No. 133, a las 9/12/21 a la hora de las 8:30 A.M.
Andrea Hurtado
Secretaría

